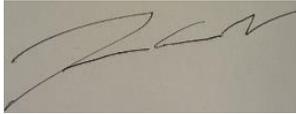


CONSTANCIA. 06 de diciembre de 2021. Los demandados en este proceso fueron notificados mediante aviso el día 26 de octubre de 2021, el término concedido para retirar copia corrió los días 27, 28 y 29 de octubre para, pagar contestar o excepcionar los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 de noviembre de 2021 GUARDARON SILENCIO. A Despacho, en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JULIAN GARCIA RODRIGUEZ MAKERS PROJECTS SAS
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00523-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **JULIAN GARCIA RODRIGUEZ Y MAKERS PROJECTS SAS**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en el pagaré N° 700104444 por valor \$30.000.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 21.6000% efectivo anual y de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 21 de agosto de 2021 se dispuso librar mandamiento por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 24 de febrero y el 24 de junio de 2019, así como por la suma de \$20.028.038 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 700104444, decisión que se notificó a los demandados mediante aviso el día 26 de octubre de 2021, quienes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JULIAN GARCIA RODRIGUEZ Y MAKERS PROCJETS SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
24-feb-2019	\$1.015.891	25-feb-2019
24-mar-2019	\$1.130.031	25-mar-2019
24-abr-2019	\$1.146.794	25-abr-2019
24-may-2019	\$1.133.776	25-ma -2019
24- Jun-2019	\$1.154.184	25-Jun-2019

- b.** Por los intereses de plazo a la tasa del 21.6000% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 25 de

febrero de 2019 al 24 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré NO 700104444:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$364.794	25-feb-2019 al 24-mar-2019
\$348.031	25-mar-2019 al 24-abr-2019
\$401.688	25-abr-2019 al 24-may-2019
\$381.280	25-may-2019 al 24-jun-2019

- c.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d.** Por la suma de veinte millones veintiocho mil treinta y ocho pesos (\$20.028.038) por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré NO 700104444,
- e.** Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto indicado en el literal c., causados desde el 30 de julio de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **JULIAN GARCIA RODRIGUEZ Y MAKERS PROJECTS SAS**. En favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón trescientos setenta y siete mil pesos (\$1.377.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de

Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 204 fijado el 10 de diciembre de 2.021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a277040e2ffc774bafaa919f1f1731351184629dcf257bc50ae5ed38bc106a**
Documento generado en 09/12/2021 02:56:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>